

ANEXO I

**CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO
DE ASISTENCIA BAC SOS PREMIUM EL
SALVADOR
PLAN A**



TEL. ASISTENCIA 2525-1515

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE ASISTENCIAS BAC SOS PREMIUM PLAN A

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

1. El presente ANEXO establece las características generales, coberturas y exclusiones de los servicios de asistencia establecidos en el Programa de Asistencia.
2. EL CLIENTE mediante el programa de asistencia, les brinda a sus clientes en adelante llamados Afiliados, servicios de asistencia que se indican en el presente anexo contractual.
3. Por solicitud telefónica del afiliado o sus dependientes al centro de atención telefónica de LA PRESTADORA DE SERVICIOS, dispondrá de atención ante cualquiera de las emergencias u otros servicios en la forma como se indica en el presente anexo contractual.

II. DEFINICIONES

Siempre que se utilicen letras mayúsculas en las presentes condiciones generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

ACCIDENTE: Todo acontecimiento involuntario que provoque daños materiales y/o corporales a un Afiliado o Dependiente. Causado única y directamente por una causa externa, violenta, imprevista, fortuita y evidente (excluyendo cualquier enfermedad), durante la vigencia del contrato de asistencia al cual accede este anexo.

AFILIADO(S): Persona natural que sea usuario de BAC y que haya adquirido este servicio.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS: Así Asistencia Internacional S.A. de CV, Es la empresa que actúa como la operadora y prestadora de los servicios de asistencia a través de su red proveedores.

DEPENDIENTE(S): Son Dependientes del Afiliado, su cónyuge o compañero(a) permanente, sus hijos menores de veintiún (21) años que vivan permanentemente en el mismo domicilio, cuyo estado civil sea soltero y bajo la dependencia económica del Afiliado, quienes podrán gozar de todos los beneficios que se detallan en el presente documento de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en presente anexo.

EMERGENCIA: Hecho súbito e imprevisto ocurrido de forma fortuita o accidental que pone en riesgo la vida y la integridad física del Afiliado o Dependiente. El evento deberá ser reportado inmediatamente o hasta un máximo de 24 horas después de haber ocurrido.

DOMICILIO: Es el lugar de uso habitacional permanente y habitual del Afiliado dentro del territorio nacional, dirección reportada por EL CLIENTE.

EQUIPO MÉDICO: Es el personal médico y demás equipo asistencial subcontratado por LA PRESTADORA DE SERVICIOS puesto en contacto con el afiliado o **DEPENDIENTE**, apropiado para prestar servicios de asistencia pre-hospitalaria en urgencia médica.

FECHA DE INICIO: Fecha a partir de la cual los servicios del Programa de Asistencias estén a disposición de los clientes, esto es, 72 horas después de haber cancelado la cuota mensual del programa de asistencia y desde que haya sido comunicado a LA PRESTADORA DE SERVICIOS por parte de EL CLIENTE.

GRUPO FAMILIAR: El afiliado y sus **DEPENDIENTES**.

PROGRAMA DE ASISTENCIA: Es el conjunto de servicios de asistencia que el afiliado o los **DEPENDIENTES** tienen a disposición de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en el presente anexo.

SERVICIOS: Es la asistencia que se le brinda al afiliado de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en el presente anexo.

PRINCIPALES CIUDADES: Se entiende por tales las ciudades centrales de cada departamento de la República de El Salvador, dentro de las cuales se extenderá la cobertura del **SERVICIO DE ASISTENCIA**, que a continuación se enuncian:

Ahuachapán: Ahuachapán.

Cabañas: Sensuntepeque.

Chalatenango: Nueva Concepción.

Cuscatlán: Cojutepeque.

La Libertad: Ciudad Arce, La Libertad, Santa Tecla.

La Paz: Zacatecoluca.

La Unión: La Unión

Morazán: San Francisco Gotera.

San Miguel: San Miguel.

San Salvador: Aguilares, Apopa, San Martín, San Salvador, Soyapango.

San Vicente: San Vicente.

Santa Ana: Chalchuapa, Metapán, Santa Ana.

Sonsonate: Sonsonate.

Usulután: Usulután.

M) TERRITORIALIDAD PARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA VIAL, HOGAR Y OTROS DE COBERTURA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL: Todo el territorio continental del **EL SALVADOR**, con las limitaciones territoriales que en este documento se establecen y siempre y cuando exista la infraestructura pública y privada para la prestación del servicio.

HORARIO COMERCIAL: Días hábiles, no feriados, de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm.

HORARIO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS: Durante las 24 horas.

III. DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS, COBERTURAS Y EXCLUSIONES

SERVICIOS DE ASISTENCIA AL HOGAR EN CASO DE EMERGENCIA:

En virtud de la presente cobertura de servicios de asistencia al hogar en caso de emergencia, LA PRESTADORA DE SERVICIOS garantiza la puesta a disposición del AFILIADO de una ayuda material inmediata, en forma de prestación de servicios con el fin de minimizar, limitar y/o controlar los daños materiales presentados en el domicilio permanente del afiliado, a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente anexo.

TERRITORIALIDAD: Los servicios que a continuación se mencionan se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional en el domicilio habitual permanente del afiliado, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio

1. ENVIO Y PAGO DE SERVICIOS DE PLOMERÍA: Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento y/o sanitarias propias del domicilio (tubería), se presente alguna rotura o fuga de agua o avería que imposibilite el suministro o evacuación normal de las aguas, a solicitud del afiliado o alguno de los DEPENDIENTES, se contactará a la brevedad posible un técnico especializado, que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permita. El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: sesenta Dólares Americanos (US\$ 60.00) y con tres eventos por año. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado y mano de obra. (Las reparaciones de plomería no incluyen trabajos de albañilería, ni la substitución de grifos).

EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE PLOMERÍA: Las reparaciones de plomería no incluyen trabajos de albañilería, substitución de grifos, ni destaqueos que requieran sonda eléctrica. Quedan excluidas del presente servicio: la reposición o reparación de Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoplos, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, aparatos electrodomésticos, cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a la tubería que conduzca agua propia del DOMICILIO. Se excluyen los arreglos de: Canales y bajantes de agua de lluvia, tubería galvanizada, reparación de goteras, filtraciones debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble,

averías que se deriven de humedad o filtraciones de cualquier tipo, sean de agua de lluvia, potable o de desecho, cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Acueductos y Alcantarillados.

2. SERVICIOS DE ELECTRICIDAD: Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias en el interior del domicilio se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial por corto circuito, a solicitud del afiliado o alguno de sus dependientes, se contactará a la brevedad posible un técnico especializado que controlará la emergencia con el fin de restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado de las redes lo permita. No están incluidas reparaciones en áreas comunes. El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: sesenta Dólares Americanos (US\$ 60.00) y con tres eventos por año. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra.

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE ELECTRICIDAD: Quedan excluidas del presente servicio, la reparación y/o reposición de averías propias de: Enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o fluorescentes, balastros y accesorios de electricidad en general, electrodomésticos tales como estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico. Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Energía.

3. SERVICIO DE CERRAJERÍA: Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental de pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por intento de robo que impida la apertura de la puerta principal de acceso al domicilio y a solicitud del afiliado o uno de sus dependientes, se contactará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria con el fin de restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta del domicilio del afiliado en lo que a la cerradura respecta. El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: sesenta Dólares Americanos (US\$ 60.00) y con tres eventos por año. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra.

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE CERRAJERÍA: Quedan excluidas de la presente cobertura la reposición de la cerradura, la confección de copias de las llaves, cambio de combinaciones, reparación de cerraduras eléctricas, reparación de dispositivos de seguridad como alarmas, así como cerraduras que impidan el acceso entre partes internas del inmueble o de guardarropas, gavetas, alacenas y cualquier tipo de bien mueble.

4. SERVICIOS DE VIDRIERÍA: Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de alguno de los vidrios que formen parte de las fachadas exteriores del domicilio y que pongan en riesgo la seguridad del mismo, por previa solicitud del afiliado o alguno de sus dependientes, se enviará un técnico especializado en vidriería que realizará la asistencia de emergencia. El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: sesenta Dólares Americanos (US\$ 60.00) y con tres eventos por año. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE VIDRIERÍA: Quedan excluidas del presente servicio cualquier clase de espejo, vidrios de grosor superior a 3 milímetros, vidrios de seguridad y todo tipo de vidrios que a pesar de ser parte de la edificación no formen parte de cualquier fachada exterior de la vivienda que dé hacia la calle poniendo en peligro la seguridad del inmueble, sus ocupantes o terceros.

5. COBERTURA DE GASTOS DE HOTEL POR INHABITABILIDAD DEL DOMICILIO: Por previa solicitud del afiliado y en consecuencia de un hecho súbito e imprevisto de plomería que produzca inundación total o parcial de alguna de las áreas internas del domicilio y desde que el evento de plomería haya sido asistido previamente por LA PRESTADORA DE SERVICIOS, cuando la naturaleza de los daños impida la habitabilidad del DOMICILIO, LA PRESTADORA DE SERVICIOS proporcionará la estadía en un hotel de la misma ciudad del domicilio del afiliado hasta por un límite máximo de: cien Dólares Americanos (US\$ 100.00) por dos noches y límite de 2 eventos por año. Este servicio se hace extensivo para casos de incendio en el domicilio, caída de aeronaves o partes que se desprendan de ellas e impacto de vehículos terrestres, desde que el domicilio quede en tal condición inhabitable.

6. SERVICIOS DE CONEXIÓN TÉCNICOS EN EL HOGAR: Cuando el afiliado o alguno de sus dependientes requiera de servicios de indicación o referencia o hasta la conexión de técnicos para reparaciones en el hogar, LA PRESTADORA DE SERVICIOS por previa solicitud podrá referenciarle un profesional para que pueda realizar la cotización de trabajos de mantenimiento general de inmuebles para servicios fuera de cobertura de emergencia. El costo de estos servicios correrá por cuenta del afiliado. Los servicios por conexión serán: plomería, electricidad, cerrajería, vidriería en casos no cubiertos, así como carpintería, fontanería, lavado de tanques y limpieza de alfombras

Este servicio tendrá una cobertura sin límite de eventos y sin costo.

7. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES: LA PRESTADORA DE SERVICIOS se encargará de la transmisión de mensajes urgentes, que le solicite el AFILIADO O DEPENDIENTE como consecuencia de una situación de emergencia motivo de las prestaciones de este anexo. El presente servicio se prestará sin límite en el monto y

en la cantidad de eventos.

SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE INTERÉS A LA FAMILIA Y COORDINACIÓN:

1. INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN SOBRE RESTAURANTES: Por previa solicitud de algún miembro del Grupo Familiar y con antelación de dos (2) horas, con comunicarse a la línea de emergencia, La Prestadora de Servicios realizará la búsqueda y coordinación de los servicios deseados por algún miembro del Grupo Familiar. Los gastos derivados de los servicios serán cubiertos por cuenta del/los miembro(s) del Grupo Familiar con sus propios recursos. Este servicio se prestará sin límite de eventos al año.

2. INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN SOBRE CINE, CONCIERTOS, TEATROS, MUSEOS Y EVENTOS CULTURALES: Por previa solicitud de algún miembro del Grupo Familiar y cuando requieran de servicios de referencias varias, con comunicarse a la línea de emergencia, La Prestadora de Servicios realizará la búsqueda y coordinación que sea pertinente para brindar la información requerida por algún miembro del Grupo Familiar. Los gastos derivados de los servicios serán cubiertos por cuenta del/los miembro(s) del Grupo Familiar con sus propios recursos. Este servicio se prestará sin límite de eventos al año.

3. INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN SOBRE TARIFAS DE HOTELES: Por previa solicitud de algún miembro del Grupo Familiar y cuando requieran servicios de referencias varias, con comunicarse a la línea de emergencia, La Prestadora de Servicios realizará la búsqueda, coordinación y verificación de tarifas de los hoteles de interés de algún miembro del Grupo Familiar. Los gastos derivados de los servicios serán cubiertos por cuenta del/los miembro(s) del Grupo Familiar con sus propios recursos. Este servicio se prestará sin límite de eventos al año.

4. INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE FLORISTERÍAS: Por previa solicitud del algún miembro del Grupo Familiar y cuando requieran servicios de floristería, con comunicarse a la línea de emergencia, La Prestadora de Servicios realizará la búsqueda y coordinación de los servicios deseados por algún miembro del Grupo Familiar. Los gastos derivados de los servicios serán cubiertos por cuenta del/los miembro(s) del Grupo Familiar con sus propios recursos. Este servicio se prestará sin límite de eventos al año.

ASISTENCIA VIAL

TERRITORIALIDAD: El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan, se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional de EL SALVADOR con las limitaciones que en este documento se establecen y siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

1. REMOLQUE (GRÚA) POR ACCIDENTE O AVERÍA. En caso de que el vehículo en el cual viaja el afiliado o alguno de sus dependientes que vivan en el mismo domicilio del afiliado, no pueda circular debido a un accidente de tránsito o avería súbita e imprevista y a solicitud del AFILIADO, LA PRESTADORA DE SERVICIOS coordinará con

un prestador de servicios el remolque hasta el taller que el AFILIADO o el DEPENDIENTE haya elegido. El presente servicio se prestará sin límites de evento y con un costo máximo por evento de ciento cincuenta Dólares Americanos (\$150) y se podrá enviar una grúa cada 72 horas. Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente al monto de la cobertura, se le comunicará al AFILIADO y/o DEPENDIENTE el valor del mismo para su autorización, el excedente será pagado en forma inmediata por el afiliado o DEPENDIENTE al proveedor del servicio con sus propios recursos. En todos los casos, el afiliado o el DEPENDIENTE deberá acompañar la grúa durante el trayecto de traslado del vehículo hasta el taller de destino, exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica médica. El servicio de remolque no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte público colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni vehículos porteadores, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni vehículos rentados o de alquiler, ni vehículos que no cuenten con inscripción en el registro público y placa metálica, ni vehículos que no cuenten con la revisión técnica vehicular al día, ni a microbuses con capacidad para más de doce personas. Rescates: Este servicio no incluye la organización ni el pago de los servicios que sean requeridos con el propósito de sacar o retirar el vehículo atascado o atorado en huecos, barrancos, lodo, etc., así como todos los eventos considerados como maniobra adicional para auxiliar el vehículo en el intento de cargarlo en el remolque (grúa). Dicha maniobra genera valor adicional deberá ser asumido por el afiliado en el momento del evento y pagado directamente al proveedor del servicio en el momento de ser ejecutada. No aplica el servicio de grúa en casos de bloqueo de alarma.

2. AUXILIO VIAL DE CAMBIO DE LLANTA: Por previa solicitud del afiliado o alguno de sus dependientes en caso pinchazo en una de las llantas de un vehículo en el cual se traslade el afiliado o alguno de sus dependientes, se enviará un prestador de servicios para realizar el cambio de la llanta desinflada por la de repuesto del vehículo. El presente servicio se prestará sin límites de evento y un costo máximo de cien Dólares Americanos (\$100). El AFILIADO O DEPENDIENTE en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de asistencia vial. El servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni vehículos que no cuenten con inscripción en el registro público y placa metálica, ni vehículos que no cuenten con la revisión técnica vehicular al día, ni a microbuses con capacidad para más de doce personas. No se prestará servicio a motocicletas.

3. AUXILIO VIAL DE PASO DE CORRIENTE: Por previa solicitud del afiliado o alguno de sus dependientes, en caso de necesidad de paso de corriente se enviará un

prestashop de servicios para realizar el paso de corriente. El presente servicio se prestará sin límites de evento y un costo máximo de cien Dólares Americanos (\$100). El AFILIADO O DEPENDIENTE en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de asistencia vial. El servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni vehículos que no cuenten con inscripción en el registro público y placa metálica, ni vehículos que no cuenten con la revisión técnica vehicular al día, ni a microbuses con capacidad para más de doce personas.

4. AUXILIO VIAL DE ENVÍO DE COMBUSTIBLE: Por previa solicitud del afiliado o alguno de sus dependientes, en caso de falta de combustible, se enviará un prestador de servicios con combustible para que el VEHICULO pueda circular hasta una estación de suministro de combustible. Serán llevados hasta 2 galones del combustible según la necesidad para llegar al punto de abastecimiento más cercano y el cliente cubrirá el costo del combustible. El presente servicio se prestará sin límites de evento y un costo máximo de cien Dólares Americanos (\$100). El AFILIADO O DEPENDIENTE en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de asistencia vial. El servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni vehículos que no cuenten con inscripción en el registro público y placa metálica, ni vehículos que no cuenten con la revisión técnica vehicular al día, ni a microbuses con capacidad para más de doce personas.

5. AUXILIO VIAL DE CERRAJERÍA: En caso de quedarse las llaves dentro del VEHÍCULO en el cual se traslada el afiliado o alguno de sus dependientes o cuando estas se extravíen y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, LA PRESTADORA DE SERVICIOS por PREVIA solicitud del AFILIADO y/o DEPENDIENTE, enviará un prestador de servicio para que realice la apertura del vehículo. Este servicio es exclusivo para vehículos livianos y no está incluida la confección o copia de llaves. El presente servicio se prestará sin límites de evento y un costo máximo de cien Dólares Americanos (\$100). El AFILIADO O DEPENDIENTE en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de asistencia vial. El servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni vehículos que no cuenten con inscripción en el registro público y placa metálica, ni vehículos que no cuenten con la revisión técnica vehicular al día, ni a microbuses con capacidad para más de doce personas. No se prestará servicio a motocicletas.

6. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES: LA PRESTADORA DE SERVICIOS se encargará de la transmisión de mensajes urgentes, que le solicite el AFILIADO O DEPENDIENTE como consecuencia de una situación de emergencia motivo de las prestaciones de este anexo. El presente servicio se prestará sin límite en el monto y en la cantidad de eventos.

7. REFERENCIAS DE TALLERES MECÁNICOS: Por solicitud del AFILIADO O DEPENDIENTE, LA PRESTADORA DE SERVICIOS proporcionará información general vía telefónica sobre talleres en el lugar de interés del solicitante. LA PRESTADORA DE SERVICIOS brinda este servicio como información y no asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre la reparación o su valor. No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

8. REFERENCIAS DE CLÍNICAS Y HOSPITALES: Por solicitud del AFILIADO O DEPENDIENTE, LA PRESTADORA DE SERVICIOS proporcionará información general vía telefónica sobre clínicas u hospitales en el lugar de interés del solicitante y cercanas a su domicilio o en base a su interés. LA PRESTADORA DE SERVICIOS brinda este servicio como información o mera referencia y no tendrá, ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre los servicios médicos o la atención del centro médico. No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

9. TRASLADO MÉDICO TERRESTRE EN AMBULANCIA POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO. En caso de que el AFILIADO y/o DEPENDIENTE sufra lesiones súbitas e imprevistas debido a un accidente automovilístico, que requiera el traslado al centro hospitalario más cercano, por solicitud del AFILIADO y/o DEPENDIENTE, a través de un proveedor de servicios, realizará la coordinación para el traslado del AFILIADO y/o DEPENDIENTE.

El presente servicio se prestará sin límite en el costo y sin límite de eventos. LA PRESTADORA DE SERVICIOS gestionará y cubrirá el pago del traslado en ambulancia terrestre hasta el centro hospitalario más cercano, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita. En caso de no existir ésta, LA PRESTADORA DE SERVICIOS coordinará el traslado por medio de los servicios de ambulancia pública en la localidad.

10. CONDUCTOR PROFESIONAL. En caso de que durante el viaje el AFILIADO O DEPENDIENTE sufra algún accidente que le impida físicamente regresar a su domicilio dirigiendo su vehículo, LA PRESTADORA DE SERVICIOS gestionará y cubrirá el pago de un chofer para que realice el traslado del vehículo junto con los ocupantes hasta la residencia habitual del AFILIADO, este servicio se prestará por un evento al año y sin límite en el costo.

11. DEPÓSITO O CUSTODIA DE VEHÍCULO. En caso de que el VEHÍCULO AFILIADO, quedara detenido ya sea por las autoridades como consecuencia de un ACCIDENTE de Tránsito o por reparación por avería y éste deba permanecer bajo

custodia de la autoridad competente o de algún taller para su reparación, en su PAÍS DE RESIDENCIA, LA PRESTADORA DE SERVICIOS, previa solicitud organizará y cubrirá el costo del depósito y custodia que esta detención llegare a generar.

El servicio de DEPÓSITO Y CUSTODIA no se prestará en caso de que el AFILIADO Y/O SUS DEPENDIENTES no se encuentren en el momento en que ocurra la SITUACIÓN DE ASISTENCIA, o que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos.

El excedente del MONTO POR EVENTO será pagado en forma inmediata por el AFILIADO Y/O SUS DEPENDIENTES con sus propios recursos al proveedor.

El AFILIADO Y/O DEPENDIENTES en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS.

Si para un cierto automóvil a LA PRESTADORA DE SERVICIOS se le requieren servicios que excedieren el límite de la cobertura máxima, entonces LA PRESTADORA DE SERVICIOS deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO Y/O SUS DEPENDIENTES e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio.

Este servicio será prestado sin límites de eventos y con un monto máximo de \$100.

SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJES NACIONALES A PARTIR DEL KILÓMETRO 25 DEL DOMICILIO

TERRITORIALIDAD: Los servicios que a continuación se mencionan se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional con las limitaciones territoriales que en este documento se establecen y siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio. Todo excedente por evento será pagado por el AFILIADO o DEPENDIENTES con sus propios recursos.

1. GASTOS DE HOTEL DEL AFILIADO y DEPENDIENTES POR ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO. En caso de ROBO TOTAL del VEHÍCULO DEL AFILIADO O DE UNO DE SUS DEPENDIENTES y por previa solicitud del AFILIADO O DEPENDIENTES y desde que exista previa presentación de denuncia ante las autoridades de policía, se coordinará y pagará una noche de hotel hasta un máximo de Trescientos Dólares Americanos (US\$ 300.00) y sin límite de eventos por año.

2. PAGO DE AUTO RENTADO POR AVERÍA, ACCIDENTE O ROBO TOTAL DEL VEHICULO. En caso de falla mecánica, robo o accidente del vehículo Afiliado, LA PRESTADORA DE SERVICIOS cubrirá y gestionará la renta de un automóvil básico, hasta por el monto límite para tal caso, siempre y cuando se presente previamente copia certificada de la denuncia de robo ante las autoridades correspondientes, o cuando la reparación no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera de un tiempo mayor de 24 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, durante algún viaje más allá del kilómetro veinticinco del país donde tenga el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES su RESIDENCIA PERMANENTE. El excedente del MONTO POR EVENTO será pagado en forma inmediata por el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES con sus propios recursos al proveedor.

EL AFILIADO Y/O DEPENDIENTES en todo momento deberán supervisar la prestación de los SERVICIOS.

Si para un cierto automóvil, a LA PRESTADORA DE SERVICIOS se le requiriesen servicios que excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada año calendario en el que haya obtenido el servicio, entonces LA PRESTADORA DE SERVICIOS deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO Y/O DEPENDIENTES e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio, de forma inmediata. Este servicio se prestará sin límite de eventos al año y por un máximo de trescientos Dólares Americanos (\$300).

3. PAGO DE TRASLADO EN TAXI PARA EL AFILIADO Y/O DEPENDIENTE POR ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO. En caso de ROBO TOTAL del VEHÍCULO en el cual viaja el afiliado o alguno de sus dependientes y por previa solicitud del AFILIADO O DEPENDIENTE y desde que exista previa presentación de denuncia ante las autoridades de policía, se coordinará y pagará traslado del AFILIADO Y/O DEPENDIENTES en taxi hasta el domicilio permanente, con límite máximo de setenta y cinco Dólares Americanos (US\$ 75.00) y sin límite de eventos por año.

ASISTENCIA LEGAL

TERRITORIALIDAD: Los servicios que a continuación se mencionan se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional con las limitaciones territoriales que en este documento se establecen y siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio. Todo excedente por evento será pagado por el AFILIADO o DEPENDIENTES con sus propios recursos.

1. ORIENTACION LEGAL TELEFONICA EN MATERIA FAMILIAR, CIVIL, PENAL y LABORAL: Por solicitud del afiliado o DEPENDIENTE y cuando requiera alguna orientación legal telefónica, para resolver inquietudes en materia Civil, Penal o Laboral, La Prestadora de Servicios lo pondrá en contacto con un profesional en la materia, con el fin de darle una orientación legal telefónica al Afiliado o Dependiente para indicarle las diferentes alternativas por las que puede optar ante la situación objeto de la llamada. La Prestadora de Servicios quedará excluida de responsabilidad de cualquier determinación que adopte el Afiliado o Dependiente por la consulta jurídica. Queda excluida la Prestadora de Servicios de responsabilidad si el Afiliado o Dependiente ha decidido, por su cuenta, contratar los servicios de asesoría legal o defensa procesal con el profesional; estos servicios corren por cuenta del Afiliado o Dependiente. Este servicio se prestará sin límite de eventos al año.

2. ASISTENCIA LEGAL EN CASO DE ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO. Por previa solicitud del afiliado o DEPENDIENTE y siempre que requiera orientación legal telefónica a consecuencia del robo total del vehículo propiedad del Afiliado o Dependiente, La Prestadora de Servicios lo contactará con un profesional en la materia, con el fin de darle una orientación legal telefónica, para gestionar adecuadamente los

trámites correspondientes al robo del vehículo ante las autoridades competentes, quedando excluida La Prestadora de Servicios de responsabilidad por cualquier determinación que adopte el Afiliado o Dependiente por la consulta jurídica; o bien, si el Afiliado o Dependiente ha decidido por su cuenta, contratar los servicios de asesoría legal o defensa procesal con el profesional; estos servicios corren por cuenta del Afiliado o Dependiente. Este servicio se prestará sin límite de eventos al año.

3. ASISTENCIA LEGAL EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR. Por previa solicitud del DEPENDIENTE y siempre que este requiera orientación legal telefónica a consecuencia del fallecimiento del Afiliado, según sea el caso, La Prestadora de Servicios lo contactará con un profesional en la materia, con el fin de darle una orientación legal telefónica al Dependiente para gestionar adecuadamente los trámites legales en médica legal u otras instituciones competentes, quedando excluida La Prestadora de Servicios de responsabilidad de cualquier determinación que adopte el Dependiente por la consulta jurídica; o bien, si el Dependiente ha decidido por su cuenta, contratar los servicios de asesoría legal o defensa procesal con el profesional; estos servicios corren por cuenta del Dependiente. Este servicio se prestará sin límite de eventos al año.

4. ASISTENCIA LEGAL EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO. Si a causa de un accidente automovilístico se presentaran daños personales a un tercero y el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES, entendiéndose como estos su cónyuge o hijos menores de 21 (veintiún) años cuando corriere el riesgo de quedar detenidos por una autoridad judicial competente, previa solicitud vía telefónica del AFILIADO Y/O DEPENDIENTES, LA PRESTADORA DE SERVICIOS enviará a un abogado y asumirá los honorarios del mismo por este primer día, para realizar las gestiones iniciales de defensa legal derivada de la responsabilidad penal a consecuencia de la acción CULPOSA y no dolosa de tales delitos, y tramitar la libertad bajo caución económica, entendiendo que el monto de dicha caución económica será asumido y pagado en su totalidad por el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES, quienes se entenderán como su cónyuge o hijos menores de 21 años, detenido. Este servicio será sin límites de eventos al año y sin límites en el monto.

El servicio de ASISTENCIA LEGAL no se prestará en caso de que el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES, quienes se entenderán como su cónyuge o hijos menores de 21 (veintiún) años involucrado en el accidente automovilístico se encuentre, en el momento en que ocurra el mismo, en estado de ebriedad o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, o de igual forma si los hijos menores de 21 años no cuenten con la documentación pertinente (licencia, tarjeta de circulación, etc.) y si la causa de esta detención fuese por no portar la licencia de algunos de los ya mencionados no aplica dicho servicio.

De cualquier manera, LA PRESTADORA DE SERVICIOS deja expresa constancia y el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES acepta conocer que este servicio es de medio y no de resultados, por lo cual el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES, aceptan que LA

PRESTADORA DE SERVICIOS no será responsable de los resultados de las acciones emprendidas o dejadas de emprender por el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES, por las personas que él autorice o por los profesionales en derecho que intervengan con ocasión de la defensa realizada. Este servicio será sin límites de eventos al año y sin límites en el monto.

ASISTENCIA MÉDICA Y A LA SALUD

TERRITORIALIDAD: Los servicios que a continuación se mencionan se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional con las limitaciones territoriales que en este documento se establecen y siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

1. TRASLADO MÉDICO TERRESTRE EN AMBULANCIA: En caso de que el AFILIADO y/o DEPENDIENTE sufra una lesión súbita e imprevista como consecuencia de un ACCIDENTE que requiera el traslado al centro hospitalario más cercano, por solicitud del AFILIADO y/o DEPENDIENTE, LA PRESTADORA DE SERVICIOS a través de un proveedor de servicios, realizará la coordinación efectiva para el traslado del AFILIADO y/o DEPENDIENTE. Este servicio tiene no tiene límite o restricción en el costo y sin límite de eventos por año. LA PRESTADORA DE SERVICIOS gestionará y cubrirá el pago del traslado en ambulancia terrestre hasta el centro hospitalario más cercano, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita. En caso de no existir ésta, LA PRESTADORA DE SERVICIOS solicitará el traslado por medio de los canales regulares de solicitud de servicio de ambulancias de servicio público de la localidad.

2. ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA 24/7. Por solicitud del AFILIADO y/o DEPENDIENTE, LA PRESTADORA DE SERVICIOS lo pondrá en contacto telefónico con un profesional de la salud para que le brinde una orientación médica ante dudas que tenga en el área de la salud. La orientación busca minimizar riesgos a la salud siguiendo el protocolo de conducta médica, identificando las necesidades del Afiliado y/o DEPENDIENTE entregando soluciones a dudas médicas cotidianas, no se trata de una consulta médica, de forma que no se diagnostican enfermedades o padecimientos, ni se prescriben medicamentos. El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

3. REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE CITAS MÉDICAS. Cuando el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES necesite ASISTENCIA MÉDICA, LA PRESTADORA DE SERVICIOS le proporcionará información de médicos especialistas, previa solicitud vía telefónica del AFILIADO Y/O DEPENDIENTES. Queda entendido que no se emitirá diagnóstico, pero a solicitud del AFILIADO Y/O DEPENDIENTES, y a cargo del mismo, se pondrán los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea organizando una visita personal de un médico, concertando una cita con un médico, o en un centro hospitalario siempre en horarios hábiles dentro de lo estipulado con cada centro hospitalario o clínicas de red, entendido esto, que los honorarios del médico

que atienda al AFILIADO Y/O DEPENDIENTES y cualesquiera otros gastos médicos en que se incurra, serán pagados directamente por el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES con sus propios recursos y bajo su propio riesgo de las consecuencias que se deriven.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los médicos o centros médicos contactados.

El costo de la consulta, medicamentos y tratamientos derivados de la prestación del servicio será cubierto directamente por el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES en su totalidad con sus propios recursos.

El AFILIADO Y/O DEPENDIENTES en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS. Este servicio no tiene límite de eventos al año. El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

4. ENVÍO DE MEDICAMENTOS A DOMICILIO: Por solicitud del Afiliado o Dependiente, La Prestadora de Servicios podrá enviar los medicamentos que el Afiliado necesite a su domicilio sin costo en el traslado de los mismos. Al momento del cliente solicitar el servicio y si dichos medicamentos requieren prescripción médica deberá enviarla por correo electrónico al proveedor de servicios.

Esta asistencia se brindará sin límite de eventos y cobertura al año. Este servicio quedará sujeto a disponibilidad de existencias del medicamento en el mercado. El costo de los medicamentos es responsabilidad del Afiliado.

5. RED DE DESCUENTOS ESPECIALES EN FARMACIAS, LABORATORIOS Y HOSPITALES: Por solicitud previa telefónica del Afiliado o Dependiente, La Prestadora de Servicios proporcionará información sobre descuentos especiales que otorguen los proveedores dentro de su Red. La Prestadora de Servicios no asume ninguna responsabilidad por los servicios ni la atención prestada por parte del establecimiento elegido. El costo de los servicios será pagado directamente por el Afiliado con sus propios recursos. Este servicio tendrá una cobertura sin límite de eventos al año.

6. VISITA DE MÉDICO A DOMICILIO (UN SERVICIO CADA 72 HORAS): Por solicitud del Afiliado o Dependiente, una vez avalado por parte del operador médico de La Prestadora de Servicios se podrá dirigir un Médico General a su domicilio para realizar chequeos básicos. Esta asistencia está sujeta a la autorización del profesional médico con el cual se realiza previamente una orientación médica telefónica. La asistencia de visita médica al domicilio se brinda por enfermedades no preexistentes.

Este servicio se prestará con cuatro (4) eventos al año, sin cobertura máxima por evento y está sujeto a ser brindado por los proveedores que pertenezcan a la Red de La Prestadora de Servicios.

ASISTENCIA EN VIAJES EN EL EXTRANJERO

Dicho servicio es prestado a nivel internacional, siempre y cuando cumpla con las siguientes obligaciones que debe de tener el afiliado a la hora de presentarse una EMERGENCIA en este rubro:

El Afiliado Y/O DEPENDIENTES debe abstenerse de realizar gastos o arreglos en lo que concierne a las coberturas del programa de asistencia previamente a la autorización de LA PRESTADORA DE SERVICIOS.

En los casos en los que el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES haga uso de la cobertura de asistencia médica en el extranjero y este se tramite por reembolso según las indicaciones de la cabina de asistencia, esta le enviara un formulario que el médico tratante en el extranjero debe de llenar, en el momento de la consulta u hospitalización, firmar y sellar, este documento deberá de ser enviado por parte del AFILIADO Y/O DEPENDIENTES en el momento del reporte a la cabina de asistencia y se enviara escaneado vía correo electrónico o por vía fax al AFILIADO Y/O DEPENDIENTES.

Dicho formulario deberá de ser presentado junto a los otros documentos al regresar a El Salvador. En caso de que no tenga acceso comprobado a estos medios no será un requisito indispensable para poder brindar el servicio o iniciar el proceso de reembolso.

El viaje que el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES realice no debe exceder el período de 60 días máximo.

El AFILIADO Y/O DEPENDIENTES debe residir permanentemente en la república de El Salvador.

La solicitud del servicio de emergencia médica en el extranjero no debe ser a raíz de un tratamiento o intervención médica previamente programada en el extranjero.

1. GASTOS MÉDICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN. En caso de que el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES, su cónyuge o hijos menores de 21 años, sufran un ACCIDENTE o enfermedad repentina (súbita, fortuita y no preexistente), LA PRESTADORA DE SERVICIOS cubrirá los gastos médicos y de hospitalización por uno de ellos, a elección del AFILIADO, requeridos por una situación de urgencia. Este servicio no se prestará en caso de enfermedades preexistentes o crónicas. El AFILIADO Y/O DEPENDIENTES en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS. Este servicio se prestará por un (1) evento al año y un máximo de cinco mil Dólares Americanos (\$5,000). Si los servicios excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada año calendario en el que haya obtenido el servicio, entonces LA PRESTADORA DE SERVICIOS deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO Y/O DEPENDIENTES e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio, de forma inmediata al proveedor.

2. INFORMACIÓN PREVIA A UN VIAJE. LA PRESTADORA DE SERVICIOS proporcionará, previa solicitud telefónica, del AFILIADO Y/O DEPENDIENTES, la siguiente información
a) Requerimiento de vacunas; b) Países que requieren visa; y c) Direcciones y números telefónicos de las oficinas o embajadas del país en que el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES tenga su residencia permanente. LA PRESTADORA DE SERVICIOS

informará al AFILIADO Y/O DEPENDIENTES con base a los datos que proporcionan las mismas, y procurará mantenerse informado de los cambios que sufra dicha información para proporcionar la información actualizada. Cualquier gasto que resulte de acudir a alguno de estas instituciones, será cubierto en su totalidad por el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES. Este servicio será sin límites de eventos al año y sin límites en el monto.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS no se hace responsable de la información que proporcionen dichos centros, en todo caso se compromete a mantener información actualizada, y la responsabilidad de la información obtenida es de la fuente de donde se obtuvo la misma.

3. GASTOS DENTALES. Si como consecuencia de afecciones inesperadas tales como trauma, infección, dolor o inflamación; el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES requiera asistencia odontológica durante un viaje fuera de su país de residencia, LA PRESTADORA DE SERVICIOS previa solicitud vía telefónica, cubrirá los gastos odontológicos requeridos por una situación de urgencia. Este servicio será prestado por un (1) evento al año y con un costo máximo de quinientos Dólares Americanos (\$500).

LA PRESTADORA DE SERVICIOS no asume costo alguno por tratamientos estéticos, reposición de piezas dentales y/o implantes.

El AFILIADO Y/O DEPENDIENTES en todo momento deberán supervisar la prestación de los SERVICIOS.

Si los servicios excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada año calendario en el que haya obtenido el servicio, entonces LA PRESTADORA DE SERVICIOS deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO Y/O DEPENDIENTES e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio, de forma inmediata al proveedor.

4. TRASMISIÓN DE MENSAJES URGENTES. LA PRESTADORA DE SERVICIOS se encargará de transmitir a petición previa del AFILIADO Y/O DEPENDIENTES los mensajes urgentes que le soliciten, derivados de una situación de emergencia. Este servicio será sin límites de eventos al año y sin límites en el monto.

5. REPATRIACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE. Si como consecuencia de una enfermedad no preexistente o crónica o accidente oportunamente comunicado a LA PRESTADORA DE SERVICIOS, el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES se viera imposibilitado de regresar a su RESIDENCIA PERMANENTE en circunstancias normales, es decir que este no se pueda trasladar bajo sus propios medios entonces LA PRESTADORA DE SERVICIOS proveerá el traslado del AFILIADO Y/O DEPENDIENTES hasta su país de RESIDENCIA PERMANENTE, en medios de transporte ordinarios y de clase económica. Este servicio será prestado por un (1) evento al año y un monto máximo de dos mil Dólares Americanos (\$2,000).

Para acceder a este beneficio se deberán de cumplir las siguientes condiciones formales:

-Que la enfermedad (no preexistente o crónica) o accidente hayan sido comunicadas oportunamente a LA PRESTADORA DE SERVICIOS. -Que el tratamiento médico haya sido previamente autorizado por el EQUIPO MÉDICO de LA PRESTADORA DE SERVICIOS.

-Que un profesional médico (con la validación del EQUIPO MÉDICO DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS) recomiende el traslado en un medio de transporte no público y/o acondicionado según el estado de salud del AFILIADO Y/O DEPENDIENTES.

- Informe médico con el diagnóstico e imposibilidad del AFILIADO Y/O DEPENDIENTES de viajar como pasajero regular (con la validación del EQUIPO MÉDICO DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS).

-Autorización médica (con la validación del EQUIPO MÉDICO DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS) para efectuar el traslado al país de residencia del AFILIADO Y/O DEPENDIENTES.

-Recomendación médica (con la validación del EQUIPO MÉDICO DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS) sobre las atenciones que requiera el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES durante el regreso a su país de origen.

El excedente por evento será cubierto por el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES con sus propios recursos. El AFILIADO Y/O DEPENDIENTES en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS.

Si los servicios excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada año calendario en el que haya obtenido el servicio, entonces LA PRESTADORA DE SERVICIOS deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO Y/O DEPENDIENTES e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio, de forma inmediata al proveedor.

6. REPATRIACIÓN POR FALLECIMIENTO EN EL EXTRANJERO DEL AFILIADO. En caso de fallecimiento por ACCIDENTE del AFILIADO durante un viaje en el extranjero, LA PRESTADORA DE SERVICIOS, previa solicitud de los FAMILIARES EN PRIMER GRADO y/o DEPENDIENTES del AFILIADO asistirá en la realización de todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal), organizará y cubrirá los costos por concepto de:

a) La repatriación o traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en el PAÍS DE RESIDENCIA del AFILIADO o, b) La inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso ÚNICAMENTE A PETICIÓN de los FAMILIARES EN PRIMER GRADO y/o DEPENDIENTES del AFILIADO. En este caso, LA PRESTADORA DE SERVICIOS gestionará y cubrirá los gastos por este concepto, solo hasta el equivalente del costo de traslado del cuerpo previsto en el apartado anterior.

Este servicio no se prestará en caso de que el deceso haya sido consecuencia de enfermedades preexistentes o crónicas que padeciera el AFILIADO fallecido.

Los DEPENDIENTES y/o FAMILIARES EN PRIMER GRADO del AFILIADO fallecido en todo momento deberán supervisar la prestación de los SERVICIOS.

El excedente del MONTO POR EVENTO será pagado en forma inmediata por los familiares en primer grado o DEPENDIENTES directos del AFILIADO Y/O DEPENDIENTES fallecido con sus propios recursos al proveedor.

Este servicio será prestado por un (1) evento al año y un monto máximo de dos mil Dólares Americanos (\$2,000).

7. GASTOS DE HOTEL POR ENFERMEDAD GRAVE DEL AFILIADO. Si como consecuencia de un accidente o enfermedad no preexistente o crónica, el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES se viera imposibilitado de continuar con su viaje por recomendación médica comprobada fehacientemente y previo visto bueno del EQUIPO MÉDICO, LA PRESTADORA DE SERVICIOS asumirá el costo de alojamiento del AFILIADO Y/O DEPENDIENTE.

Para acceder a este beneficio, el AFILIADO Y/O DEPENDIENTE, o un acompañante, deberá comunicar previamente tal necesidad a LA PRESTADORA DE SERVICIOS y brindar al operador toda la información requerida. Asimismo, se requerirá el diagnóstico médico que indique la necesidad de dicha convalecencia, especificando las razones médicas. LA PRESTADORA DE SERVICIOS se reserva la facultad de determinar el lugar más idóneo para el alojamiento y con ello, la extensión de su estadía requerida, con ayuda del previo visto bueno del EQUIPO MÉDICO.

El pago del hotel solo incluye la estancia, quedan excluidos los alimentos, bebidas, servicios de bar, y demás en que incurra el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES mientras permanezca en el hotel. Dichos gastos serán pagados directamente por el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES con sus propios recursos.

El AFILIADO Y/O DEPENDIENTE en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS.

Este servicio será prestado por un evento al año y un monto máximo de cien Dólares Americanos (\$100) por noche y un máximo de 10 noches.

Si los servicios excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada año calendario en el que haya obtenido el servicio, entonces LA PRESTADORA DE SERVICIOS deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO Y/O DEPENDIENTES e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio, de forma inmediata al proveedor.

8. INTERRUPCIÓN DE VIAJE POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR EN PRIMER GRADO. Si por fallecimiento de un familiar en primer grado de consanguinidad; el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES deba postergar o adelantar su viaje, LA PRESTADORA DE SERVICIOS reintegrará al AFILIADO Y/O DEPENDIENTES, la diferencia en tarifa por el cambio de fecha de su viaje. Para acceder a este beneficio se deberán de cumplir las siguientes condiciones formales:

-Destino: El boleto de regreso en clase económica deberá emitirse al país de RESIDENCIA PERMANENTE del AFILIADO Y/O DEPENDIENTES. Si se tratare de país diferente, LA PRESTADORA DE SERVICIOS no cubrirá la tarifa aérea. Este servicio será prestado por un evento al año.

Son requisitos para obtener el reintegro:

- 1.-Que las causas que originaran el cambio de fecha se produzcan durante el viaje.
- 2.-Si se trata del fallecimiento del cónyuge o familiar en primer grado de consanguinidad del AFILIADO Y/O DEPENDIENTES, deberá acreditarse el vínculo

que se trate con las correspondientes actas, ya sea de matrimonio o nacimiento; y la partida de defunción correspondiente.

3.-El boleto original que haya sido comprado por el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES debe haber sido de ida y vuelta; y haber sido expedido con fecha fija de regreso.

4.-Acreditar fehacientemente la diferencia abonada a la aerolínea. El AFILIADO Y/O DEPENDIENTES deberá acompañar constancia de pago a la línea aérea o al medio de transporte elegido para tal efecto, por el importe de la multa por el cambio de fecha, emitido a la orden del AFILIADO Y/O DEPENDIENTES.

El AFILIADO Y/O DEPENDIENTES en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS.

Si los servicios excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada año calendario en el que haya obtenido el servicio, entonces LA PRESTADORA DE SERVICIOS deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO Y/O DEPENDIENTES e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio, de forma inmediata al proveedor.

9. ASESORÍA TELEFÓNICA EN PÉRDIDA DE DOCUMENTOS DE VIAJE. En el caso de robo o pérdida de pasaporte, visa, boletos de avión etc., previa solicitud telefónica del AFILIADO Y/O DEPENDIENTES, LA PRESTADORA DE SERVICIOS le proporcionará la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales, con el fin de obtener el reemplazo de dichos documentos perdidos o robados. Este servicio será prestado sin límites de evento y sin costo máximo.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS no se hace responsable de la atención prestada por las Autoridades o Empresas a quien se dirija la reclamación hecha por el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES, ni de los resultados de las gestiones realizadas por dicho AFILIADO Y/O DEPENDIENTES.

El AFILIADO Y/O DEPENDIENTES en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS.

Si los servicios excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada año calendario en el que haya obtenido el servicio, entonces LA PRESTADORA DE SERVICIOS deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO Y/O DEPENDIENTES e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio, de forma inmediata al proveedor.

10. LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE EQUIPAJE. Si durante el transcurso de un viaje, se produjera el extravío del equipaje depositado en la empresa encargada del transporte elegido por el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES, y siempre que se trate de una empresa dedicada al transporte regular entendiéndose estos como cualquier aerolínea comercial reconocida dentro del mercado actual dedicada al transporte aéreo; LA PRESTADORA DE SERVICIOS se compromete a realizar las gestiones necesarias ante la empresa de transporte que se trate, con el fin de localizar el equipaje extraviado. Para acceder a este beneficio, el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES deberá comunicarse previamente con LA PRESTADORA DE SERVICIOS desde el punto de arribo al cual debió llegar el equipaje y seguir las instrucciones del operador para completar el formulario proporcionado por la

empresa de transporte o PIR (Property Irregularity Report). LA PRESTADORA DE SERVICIOS no se compromete a la localización efectiva del equipaje sino únicamente a la realización de las gestiones comerciales ante la empresa encargada del transporte para obtener la información sobre el destino del equipaje extraviado; y en caso de localizarlo, gestionar el retorno de dicho equipaje a la RESIDENCIA PERMANENTE del AFILIADO Y/O DEPENDIENTES. Este servicio será prestado sin límite de eventos al año y sin límites en el costo. El AFILIADO Y/O DEPENDIENTES en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS. Si los servicios excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada año calendario en el que haya obtenido el servicio, entonces LA PRESTADORA DE SERVICIOS deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO Y/O DEPENDIENTES e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio, de forma inmediata al proveedor.

11. REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE LÍNEAS AÉREAS. Cuando el AFILIADO Y/O DEPENDIENTES, previa solicitud telefónica, requieran de referencia sobre vuelos de aerolíneas establecidas, LA PRESTADORA DE SERVICIOS le proporcionará la información de las aerolíneas que considere adecuados a la solicitud, así como la aerolínea donde se obtiene el mejor precio de compra, y solo previa petición del AFILIADO Y/O DEPENDIENTES, LA PRESTADORA DE SERVICIOS coordinará a cargo del AFILIADO Y/O DEPENDIENTES, la reserva del servicio seleccionado, quedando a cargo del AFILIADO Y/O DEPENDIENTES, cualquier otro gasto en que incurra, los cuales serán pagados con sus propios recursos y bajo sus propios riesgos.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de la aerolínea elegida.

El AFILIADO Y/O DEPENDIENTES en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS.

Este servicio será prestado sin límite de eventos en el año y sin límites en el costo.

ASISTENCIA DE LABORATORIO – EL BENEFICIO SE ACTIVARÁ AL CUMPLIR 6 MESES DE PAGO AL DÍA DE LAS CUOTAS.

EXÁMENES DE LABORATORIO: CHEQUEO DE SALUD COMPLETO: ORINA, HECES, HEMATOLOGÍA COMPLETA, ELECTROCARDIOGRAMA, COLESTEROL Y TRIGLICÉRIDOS:

Por solicitud telefónica del Afiliado titular, La Prestadora de Servicios podrá brindar la autorización y cita para realizar un examen de orina, heces, glucosa y hematología completa, electrocardiograma, colesterol y triglicéridos a hombres y mujeres mayores de 21 años de edad y será brindado por un proveedor de salud de la red médica de La Prestadora de Servicios.

Este servicio se prestará a partir del sexto (6) mes de permanencia (cumplido y pagado). Este servicio se prestará por un (1) evento anual para el titular sin cobertura máxima por evento y está sujeto a ser brindado por los proveedores que pertenezcan a la red médica de La Prestadora de Servicios.

V. METODOLOGÍA DE EL SERVICIO

Para Solicitar Los Servicios de Asistencia de laboratorios se debe llamar al Call Center de atención de emergencias al número de Teléfono 25251515.

La Prestadora de Servicios debe mantener en funcionamiento el centro de llamadas telefónicas para la atención de los Clientes las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si el cliente cuenta con los servicios de Asistencia de laboratorios, La Prestadora de Servicios se obliga a facilitar y coordinar la logística y operatividad necesaria para la atención y prestación de los servicios a nivel nacional

VI. NIVELES Y / O GARANTÍAS DE SERVICIO

- El servicio de laboratorios se prestará en cualquier provincia de La República de El Salvador, siempre y cuando la infraestructura lo permita.
 - La Prestadora de Servicios podrá brindar la autorización y cita para realizar un examen de orina, heces, glucosa y hematología completa, electrocardiograma, colesterol y triglicéridos a hombres y mujeres mayores de 21 años de edad.
 - El servicio de Laboratorios está sujeto a ser brindado únicamente por los proveedores que pertenezcan a la Red de La Prestadora de Servicios
 - El servicio se prestará a partir del sexto (6) mes de permanencia (cumplido y pagado).
-
- La Prestadora de Servicios y BAC sólo se compromete con la prestación de servicios de asistencia de laboratorios durante el período contratado y pagado por El Cliente. Al terminar el período cubierto, La Prestadora de servicios no está obligado a continuar prestando el servicio a dicho Cliente. Si el Cliente quiere continuar con la cobertura deberá renovar dicho servicio, y continuará cubierto únicamente por el período renovado y pagado.
 - Para que La Prestadora de Servicios y BAC otorguen la cobertura de Asistencia de laboratorios, el Cliente debe estar al día con sus pagos en el momento de la solicitud del beneficio.

VII. OTRAS CONSIDERACIONES

1. OBLIGACIONES DEL AFILIADO Y/O DEPENDIENTE: En caso de evento procedente según lo indicado en el presente anexo, el AFILIADO y/o DEPENDIENTE deberán solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números definidos para tal fin, debiendo indicar el nombre del AFILIADO o DEPENDIENTE, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía o cédula de residencia o extranjería, el número de tarjeta de crédito, la dirección donde solicita el servicio, el número de teléfono y tipo de asistencia que requiere.

2. RESPONSABILIDAD: LA PRESTADORA DE SERVICIOS a través del programa ASISTENCIA quedará relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del AFILIADO o sus DEPENDIENTES, no puedan efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo. Así mismo los servicios que el AFILIADO haya contratado sin previo consentimiento de LA PRESTADORA DE SERVICIOS, salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de LA PRESTADORA DE SERVICIOS, respecto de los amparos básicos legales que del servicio deba garantizar su prestador original, tales como garantías, respaldos, incumplimientos, calidad del servicio, retrasos y otros que correspondan siendo que no se trata de un prestador de servicio por seleccionado por LA PRESTADORA DE SERVICIOS.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS no será responsable en ningún caso y bajo ninguna circunstancia de los resultados de los procedimientos, prácticas, recomendaciones, dictámenes y conceptos médicos derivados del servicio de traslado médico terrestre, segunda opinión médica, orientación médica telefónica y médico a domicilio, por cuanto la responsabilidad se encuentra garantizada por cada uno de los médicos y profesionales contratados que atienden el caso como profesionales acreditados para ejercer esa función. Los servicios de asistencia

donde existan reparos por parte de LA PRESTADORA DE SERVICIOS cuentan con garantía de servicio por un plazo de 30 días una vez finalizado el servicio. La mayor parte de los proveedores de los servicios asistenciales son contratistas independientes debidamente autorizados y no empleados de LA PRESTADORA DE SERVICIOS, sin embargo, LA PRESTADORA DE SERVICIOS será responsable de los actos u omisiones por parte de dichos proveedores cuando sea aplicable.

VIII. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

LA PRESTADORA DE SERVICIOS podrá prestar los servicios en forma directa, con recursos técnicos y humanos propios, o en forma indirecta, por intermedio de contratistas, subcontratistas o proveedores, siempre que en el lugar en donde ha de prestarse el servicio de asistencia exista la infraestructura pública o privada, tales como vías y calles que permitan el acceso al DOMICILIO o las condiciones de seguridad y vigilancia pública o privada que garanticen la integridad personal del funcionario, colaborador, técnico o proveedor que vaya a prestar el servicio de asistencia.

IV. EXCEDENTES

Cualquier costo que supere los montos establecidos en las coberturas de este anexo, deberá ser pagado por parte del Afiliado y/o DEPENDIENTE con sus propios recursos antes de la prestación del servicio.

X. TERMINACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

El Afiliado podrá dar por terminado en cualquier momento el servicio de asistencia sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de LA PRESTADORA DE SERVICIOS, EL CLIENTE o del AFILIADO. Si el Afiliado cancela su crédito o servicio con EL CLIENTE, también habrá lugar a la terminación o suspensión del servicio de Asistencia.

XI. LIMITES DE EDAD

La contratación del presente servicio de asistencias quedará sujeto a los siguientes rangos de edad:

1. Edad mínima de contratación: dieciocho (18) años.
2. Edad máxima de contratación: sesenta y cinco (65) años.
3. Edad máxima de permanencia: setenta y cinco (75) años.

EXCLUSIONES GENERALES PARA LAS COBERTURAS DE ASISTENCIA:

Quedan excluidas de las coberturas establecidas, las reclamaciones o solicitudes de servicios por los siguientes conceptos:

- Los servicios que el Afiliado haya contratado sin previo consentimiento de La Prestadora de Servicios, a excepción de los indicados anteriormente.
- Los servicios adicionales que el Afiliado haya contratado directamente con un prestador bajo su cuenta y riesgo.
- Los causados por mala fe del Afiliado, entendida “mala fe/dolo” como una actuación ilegítima y desleal.
- Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.

- Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
- La prestación de los servicios se realizará dentro de la territorialidad antes indicada, toda vez que exista la infraestructura pública o privada que lo permita para la prestación de los servicios, salvo para los servicios de asistencia telefónica. En todo caso, se exceptúan lugares donde no exista un acceso transitable por carretera, aquellos lugares en los que por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiere prestar la asistencia y donde por razones de orden público se ponga en riesgo la integridad física de La Prestadora de Servicios.
- Servicios solicitados cuarenta y ocho (48) horas después de ocurrida la emergencia.

LÍMITES GEOGRÁFICOS: Salvo modificación expresa de este seguro, las Coberturas que se establecen en ella no tendrán ningún tipo de limitación territorial, a excepción de las Coberturas de Asistencia que solo aplicarán para El Salvador exceptuando zonas consideradas de alta peligrosidad o criminalidad (zonas rojas) las cuales están detalladas al final de este anexo.

CONTRAPRESTACION

Por Los Servicios objeto de este anexo El Cliente pagará a La Prestadora de Servicios la cantidad total de tres dólares con cuarenta y nueve centavos de dólar americano mensual (\$3.49) por afiliado, este valor incluye el impuesto sobre ventas.

ZONAS ROJAS DE EL SALVADOR

AHUACHAPAN: El Tigre, Cantón El Rosario, Pata De Gallina, Cantón San Juan el espino, Cantón Barranca Honda, Cantón El Platanar, Cantón La Isla, Cantón El Tortuguero, Cantón La Montanita, Hacienda La Labor, San Juan La Ceiba, El Chirizo, El Limón, El naranjito, Los Tablones, Taltapanca, Fca. Pretoria, Palo Verde, San Juan, El Níspero, El Sincuyo, Cantón La Danta, Cantón San Benacio, Cantón Palo Pique, Caserío San Matías.

SANTA ANA: Cantón Sto. Tomas, Cantón Matalapa, Crio Talpetate, Cantón Sto. Tomas.

SONSONATE: La Tejera, Colonia Istatec, Colonia Santa Isabel, Cantón Sisimitepe, Cantón Anal Arriba, Cantón Sabana, Cantón San Juan Arriba, Cantón San Juan Abajo, Cantón El Carrizal, Colonia Santa Emilia, Colonia El Rosal, Colonia Lourdes, Cantón Huiscoyolate, Colonia San Fernando 1 Y 2, Cantón Barra Salada, Cantón Barra Ciega, Cantón Santa Cruz Tazula, Cantón Chiquihuat, Cantón Alemán, Cantón El Edén, Cantón El Diamante, Cantón El Corozo, Cantón La Española.

CABAÑAS: Cantón Huertos, Caserío Las Flores, Cantón Carolina, Cantón Llano Grande, Monte Cristo El Rincón, Huertas, Azacualpa, El Dormilón, El Aguacate, Rio Grande, Llegando A Honduras; Los Llanitos (Final Luis Velasco), Final 6 Calle Pte., Col. La Esperanza, Col 14 de Julio, Col. La Mina, Cantón las Lomas.

CHALATENANGO: Nueva Concepción, Tejutal, El Paraíso, Concepción Quezaltepeque, Cerro Grande, El Jute, Portezuelo, El Tecomate Y Talchaluya, Las Flores.

CUSCATLAN: Col. El Huerto, Col Vista Al Lago, Col. Franco, Col Santa Leonor, Comunidad La Esperanza (Por Línea Férrea), Cantón Piedra Labrada, Cantón Malacoff, Cantón Las Delicias, Cantón San Francisco, Cantón El Rodeo, Cantón Zacamil, Cantón Huisiltepeque, Cantón La Esperanza, Paraíso, El Espino, Cantón Veracruz, Cantón El Cruzito, Cantón Carrizal, Cantón Barrio Abajo Y El Calvario, Carrizal, La Palma, Cujuapa, Jiñuco.

SAN SALVADOR: Las Vegas, Lot. Llanitos, Lot. Porvenir, Lot. La Perla, Comunidad ISPM, Comunidad San José, Comunidad Jardines De San Sebastián, Cantón El Angel, Cantón El Pino, Urb. Valle Del Sol, Urb. Chintu II, Madre Selva II, Nuevo Apopa, Cantón San Nicolas, Cantón Cabañas, Brisas Del Nte., Distrito Italia, Comunidad Las Cañas, Comunidad El Sartén, Cantón La Ceiba, Col. San José Las Flores, Comunidad Los Héroes, Comunidad 5 De Mayo, Col. San José, Col. Sta. Margarita, Comunidad 16 De Marzo, Comunidad Los 3 Ángeles, Comunidad 22 De Abril, Comunidad Montemaría 1, Comunidad California I, II Y III, Comunidad Meléndez, Comunidad Jardines Del Blvd, Comunidad El Paraíso 1, Comunidad Sta. María 2, Col. La Selva, Adesco, Comunidad Sta. Lucia, Comunidad Valle Nuevo 1, Comunidad Matazano 3, Comunidad Tutunicahapa 3, Col. San Judas, Comunidad Iberia, Col. Quiñorez, Col. El Coro, Col. San Luis Portales, Col. El Granjero, Comunidad Fenadesal Sur, Col. Los Andes II, Col. Galdámez, Col. San Rafael, Comunidad Transito, Comunidad Transito II, Col. Santa Julia, Comunidad Nueva Esperanza, Col. El Mirador, Col. 10 De Octubre, Colonia Alcaine, Col. Gálvez, Col. Santa Rosa, Col. Morán, Cantón Chaltepe, Cantón Las Casitas, Col. Retana, Santo Tomas, Cantón Caña Brava, Cantón Joya Grande, Sector Puentes, Col. Dalmacia I Y II, Comunidad Cuscatlán, Comunidad San Francisco, Comunidad 10 De Octubre, Comunidad Plan Piloto, Comunidad La Labor 2, Col. María Auxiliadora, Adesco 6 De Mayo, Comunidad Tutunicahapa No. 1, Mercado De Soyapango, Mercado De Ilopango, Mercado Sagrado Corazón, Cantón La Vega, Cantón El Bonete, Cantón Barba Rubia, Cantón Camotepeque, Cantón Loma Larga,

Cantón Los Barahona, Cantón La Ermita, Cantón Los Hernández, Cantón Los Ruanos, Cantón Santa Isabel, Cantón Dos Cerros, Cantón San Antonio Grande, Cantón Chaparral, Cantón El Jute, Cantón El Carrizal, Cantón Loma Y Media, Col. Angelica, Col. Tierra Blanca, Col. El Paraíso, Col. San Fernando (Línea Férrea), Comunidad San Martin Atrás De Ex Ira Línea Férrea, Cantón La Flor Línea Férrea, Valle Las Delicias, Proyecto, Santa Teresa, Comunidad Valle De Las Delicias, Pasaje Limón De La Colonia Anemona, Cantón San Francisco, Caserío Los Lobos, Caserío Los Rivera, Caserío Los Rodríguez, La Labor Cantón La Esperanza, Comunidad Las Palmas, Colonia Dina, Col. La Campanera, Col. Montreal, Cantón El Limón, Las Margaritas, Reparto los Santos I y II, Prados de Venecia, Montes de San Bartolo I, II, III, IV y V, Reparto Guadalupe, Col. Guadalupe, La Coruña, Urb. Metrópolis, Colonia Lincoln, Col. Zacamil, Jardines de la Escorial, Caserío Plan del Pito, Finca San roque, Colonia Guadalupe, Colonia Miralvalle, Colonia San Ramon, Altos de Miralvalle, Santísima Trinidad, Colonia Santa Rita.

LA LIBERTAD: Com. Las Margaritas, Com. El Progreso, Com. Quequisque, Com. Guadalupe, Com. El Paraíso, Com. San Rafael, Sector Del Volcán, Cantón Lomas De Santiago, Colonia La Esperanza, Colonia Villa Zutchi, Caserío El Cambio, Cantón El Cobanal, Colonia Madrid, Cantón El Palomar, Cantón El Jobo No 2, Cantón El Matazano, Cantón Nazareth, Cantón San Antonio, Cantón Primavera, Cantón Loma El Espino, Cantón Girón, Colonia Santa Mónica, Colonia Santa Elena, Colonia La Tomita, Colonia Santa Cristina, Colonia Santa María 1 Y 2, Comunidad San Rafael 2, Cantón El Puente, Caserío La Esperanza, Caserío La Haciendita, Cantón Sitio De Los Nejapa, Cantón El Jocote, Cantón San Pedro las Flores, Cantón Los Lotes, Cantón La Puebla, Cantón Las Minas, Cantón El Jícaro, Cantón Valle Los Aguacates, El Rosario, San Isidro.

LA PAZ: Cuyultitan, Cantón Concepción Los Planes, Cantón El Chaguiton, Cantón Pineda Arriba, Cantón Las Flores Hacienda Escuintla, Cantón El Chile, Cantón La Laguneta, Cantón El Golfo Salitral, Isla Tasajera Ranchón, Cantón La Zorra El Chingo.

SAN VICENTE: Cantón San Francisco, Caserío Los Lobos, Caserío Los Rivera, Caserío Los Rodríguez, La Labor Cantón, La Esperanza, Col. San Cristóbal 1, Amatitlán, San Gerónimo, San Lorenzo, Cantón Sto. Tomas.

LA UNION: Cantón El Cacal, Cantón Agua Caliente, Cantón Guaripe, Cantón El Sombrerito,

MORAZAN: Colonia Vista Hermosa.

SAN MIGUEL: Llano El Coyol, Las Placitas, San Julián, La Morita., Zelayas, Piedra Azul, Santa Clara., Colonia Milagro De La Paz, Nuevo Edén De San Juan.

USULUTAN: El Zapote, Moropala, El Chirrión, El Zapote, El Almendro, La Danta, Hacienda Nueva, Anchila, El Cañal, El Maculís, Piedra Ancha, Analco, Los Encuentros, Colonia

San Emilio, Obrajuelo, El Sitio Y Colonia Las Palmeras, San Pedro, El Bajo Lempa, Isla De Mendez, San Juan Del Gozo, San Ilario, Galingagua, Los Planes, El Marquezado, Playitas, Cerro Verde, El Jícaro, El Pozón, Las Trancas, El Palmital, La Poza, Jocote Dulce, Cantón Las Casitas, Cantón El Cañal, Cantón Puertas Chachas.

La información contenida en este listado está sujeto a modificaciones.